

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120200035700

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: GONZALO GIRALDO GIRALDO y MARIA DANER AVILA DE GIRALDO

Predio: LOS ALTARES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 48183 y cédula catastral 18256000200000002005100000000, ubicado en la vereda “El Porvenir Estrella” del municipio de El Paujil, departamento del Caquetá. Área georreferenciada 59 Ha con 3098 m² y AGUA BONITA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 48183 y cédula catastral 1824700020000000800130000000, ubicado en la vereda “Villa Rica” del municipio de El Doncello, departamento del Caquetá. Área georreferenciada 52 Ha con 0513 m².

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, se ordenó la vinculación de **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, Secretaría de Planeación Municipal de PAUJIL y DONCELLO (Caquetá), Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, y del señor MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO.**

A su vez, se tiene que, por medio de providencia de calenda veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)², esta judicatura, dispuso: **1)** Avocar el conocimiento del presente asunto **2)** Ordenar la notificación del auto admisorio **3)** Ordenar a los personeros municipales del Doncello y Paujil que llevaran a cabo una diligencia de inspección ocular sobre los predios objeto de restitución y **4)** requerir a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna de los predios objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

En lo que tiene que ver con la notificación personal del señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO**, obra en el expediente constancia del tres (3) mayo de dos mil veintiuno (2021)³, en la que se observa notificación al correo electrónico: maritzadussan@hotmail.com. Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo el referido correo y, por ende, no se tiene certeza si al correo electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece al vinculado o si fue autorizado por el señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO.**

En este mismo sentido, se observa que mediante escrito datado dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021)⁴ el Dr. **CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.492.052 expedida en Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional No. 137.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO** presenta **OPOSICIÓN** a la solicitud de restitución, peticionando además el reconocimiento de personería adjetiva.

Ahora bien, en relación con los escritos de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los **quince (15) días** siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 11 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 20 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En base a lo planteado el despacho encuentra que el señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO**, se encuentra notificado por conducta concluyente⁵ desde el 18 de julio de 2021 respectivamente, fecha en la cual presentó la contestación demanda. Situación anterior que permite admitir la oposición presentada.

En otro aspecto, la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, presentó contestación de la demanda el día veinticuatro (26) de junio de dos mil veintiuno (2021)⁶, indicando que:

1. Los predios denominados “LOS ALTARES Y AGUA BONITA”, objeto de este estudio, **NO reporta superposición con Contrato de Concesión Minera.**

2. Los predios denominados “LOS ALTARES Y AGUA BONITA” objeto de este estudio **NO reporta superposición con Solicitud Minera**

3. Los predios denominados “LOS ALTARES Y AGUA BONITA”, objeto de este estudio, **NO reporta superposición con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional art. 325 – Ley 1955 de 2019 vigentes o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.**

4. Los predios denominados “LOS ALTARES Y AGUA BONITA”, objeto de este estudio, **NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial, Área Estratégica Minera.**

En ese mismo sentido, obra memorial veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁷, a través del cual **CORPOAMAZONÍA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

“(…) los predios en cuestión, no se encuentra interceptando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora Nacional, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil (Figura 01). Y las ubicaciones interceptan el polígono del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá –DCSAC(…)”

Por otro lado, revisado el expediente, se encuentra que mediante auto fechado veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁸, se ordenó lo siguiente:

“(…) ORDENAR a los Personeros Municipales los municipios del Paujil y El Doncello (Caquetá) que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído realice inspección ocular en los predios rurales denominados “LOS ALTARES”, ubicado en la vereda El Porvenir Estrella, municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-48183 y número predial 182560002000000020051000000000 y “AGUA BONITA”, ubicado en la vereda Villa Rica, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-48183 y número predial 182470002000000080013000000000, con el objeto de

⁵ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

⁶ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 45 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

verificar si dichos predios actualmente están siendo explotados por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona. Igualmente, el delegado del Ministerio Público deberá verificar si en dichos predios actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, edad, dirección y teléfono de dichas personas. Una vez realizada la inspección en los predios deben remitir al juzgado de manera inmediata el informe solicitado o la información obtenida en campo. (...)

Sin embargo, vencido el término concedido, no se observa respuesta alguna por parte de la **Personeros Municipales los municipios del Paujil y El Doncello (Caquetá)**, pese a estar notificados desde el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁹, por tanto, el despacho requerirá a dicha agencia del Ministerio Público para que de **manera inmediata** allegue el informe de la gestión encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado.

De otra arista, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹⁰ allegado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bogota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución **RQ 00028 DE 10 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **GONZALO GIRALDO GIRALDO y MARIA DANER AVILA DE GIRALDO**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Entre tanto, se vislumbra que la **Agencia Nacional De Hidrocarburos, Transunión, Data crédito, Empresa De Servicios Públicos De Doncello, Empresa De Servicios Públicos De Paujil, Comando De Policía Del Caquetá, Fonvivienda, Secretaria De Salud Municipal De Doncello Y Secretaria De Salud Municipal De Paujil**, han hecho caso omiso a lo ordenado en las providencias calendadas veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹¹, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹². Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹³, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹⁴, encontramos los informes rendidos por la **Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Florencia, Superintendencia De Notariado Y Registro Para La Formalización Y Restitución De Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Corpoamazonia, Secretaria De Planeación De Paujil, Secretaria De Planeación De Doncello, Agencia Nacional De Minería, Secretaria De Hacienda De Paujil, Secretaria De Hacienda De Doncello, Banco Agrario, Secretaría De Salud Departamental, Secretaría De Gobierno De Paujil, Secretaria De Gobierno De Doncello, UARIV, Comité De Justicia Transicional De Paujil, Comité De Justicia Transicional, CODHES, Fiscalía De Justicia Transicional, Ejército, Agencia De Renovación Del Territorio**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

⁹ Consecutivo 18 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 52 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 3 del Portal de Tierras

¹³ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

¹⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** a señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO** quien, a través de apoderado judicial de confianza se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 43, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.492.052 expedida en Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional No. 137.787 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **MAURO FELIPE DUSSÁN SOLANO**.

QUINTO: REQUERIR al **Personeros Municipales los municipios del Paujil y El Doncello (Caquetá)** para que de **manera inmediata** se sirva de cumplir con lo ordenado en el auto fechado (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹⁵, esto es: *“(...) ORDENAR a los Personeros Municipales los municipios del Paujil y El Doncello (Caquetá) que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído realice inspección ocular en los predios rurales denominados “LOS ALTARES”, ubicado en la vereda El Porvenir Estrella, municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-48183 y número predial 182560002000000020051000000000 y “AGUA BONITA”, ubicado en la vereda Villa Rica, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-48183 y número predial 182470002000000080013000000000, con el objeto de verificar si dichos predios actualmente están siendo explotados por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona. Igualmente, el delegado del Ministerio Público deberá verificar si en dichos predios actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, edad, dirección y teléfono de dichas personas. Una vez realizada la inspección en los predios deben remitir al juzgado de manera inmediata el informe solicitado o la información obtenida en campo. (...)”*.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bogota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **GONZALO GIRALDO GIRALDO y MARIA DANER AVILA DE GIRALDO**,

SÉPTIMO: REQUERIR a la **Agencia Nacional De Hidrocarburos, Transunión, Data crédito, Empresa De Servicios Públicos De Doncello, Empresa De Servicios Públicos De Paujil, Comando De Policía Del Caquetá, Fonvivienda, Secretaria De Salud Municipal De Doncello Y Secretaria De Salud Municipal De Paujil**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en las providencias de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹⁶, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹⁷. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

¹⁵ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

¹⁶ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

¹⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

OCTAVO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**